REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00037-00
Auto Interlocutorio No. 188

Santiago de Cali, febrero 22 de 2022

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma tiene los siguientes yerros.

1)Indique el número de identificación y los apellidos completos del representante legal de RECALCO S.A.S.

2)Corrija las características descritas en la demanda del bien mueble que es objeto del contrato de arrendamiento financiero leasing Nro.: 244567.

Lo anterior, por cuanto la descripción que se hace del bien mueble en la demanda no coincide con la que figura en el contrato de leasing, la cual figura de la siguiente manera y así se debe indicar en la demanda:

Proveedor: FOURWIN DE COLOMBIA SAS
Descripción del activo
(1) UN PULPO AUTOMÁTICO REFERENCIA ATS-5O8SR: 5 CABEZALES DE ESTAMPACIÓN CARRUSEL CON 8 MESAS DE VIDRIO TEMPLADO DE 45CMX60CM 2 ESPACIOS DE SECADO FUERA DE CONTACTO ELECTRÓNICO
Marca OTRA MARCA
Referencia ATS-5O8SR
Modelo 2020
Número de motor
Número de serie 84487

Esta descripción también se encuentra relacionada en la FACTURA DE VENTA No. 5109 anexada a la demanda.

3)Aclare la fecha de iniciación del plazo, por cuanto en el hecho 4 de la demanda el apoderado judicial de la parte actora indica que las partes pactaron un plazo de SESENTA (60) meses contados a partir del 26 de abril de 2020. Pero, en el documento aportado como ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO, se india como fecha de iniciación el 26/03/2020.

4)Aporte la constancia del envió al correo electrónico del demandado de la copia de la demanda con sus anexos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánese los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.

C) Se le reconoce personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por el abogado PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO, para actuar como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro de la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO(VERBAL-DECLARATIVA).

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e79db9547f0dbb4da5652bf2c8eeb2710fd801652ceaf8264e22730e3fa818e**
Documento generado en 22/02/2022 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica